

ACUERDO C.G.-156/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL POR LA QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 131, fracción XI de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

11.- Que mediante Acuerdo **C.G.-124/2012** de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria

Artículo 112

mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

12.- Que de conformidad con el ajuste mencionado en el considerando que antecede, el periodo de registro de observadores electorales quedó de acuerdo a las fechas que, a continuación, se muestran en el siguiente cuadro ilustrativo:

AJUSTE DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO POR EL QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MAMA, YUCATÁN.			
ACTIVIDAD	COORDINACIÓN	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	PLAZO O TERMINO
Periodo de registro de observadores	Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional	Artículo 19, Fracción IV	Del inicio del proceso hasta el 31 de octubre de 2012

13.- Que el artículo 18 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, autoriza en todo el territorio del Estado la presencia de observadores electorales durante el desarrollo de la jornada electoral, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la propia Ley ordena.

14.- Que el artículo 19 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece las disposiciones conforme a las cuales deberá realizarse la participación de los observadores, siendo estas las siguientes:

I.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II.- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para Votar o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad cifiéndose en todo a los preceptos de esta Ley.

III.- Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes; y

IV.- La solicitud de registro de observadores podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día 15 del mes de mayo del año de la elección. La Junta General Ejecutiva dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre; esta resolución deberá ser notificada a los solicitantes.

El Consejo General, garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas.

Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar 30 días antes de la fecha de las elecciones.

15.- Que dentro del período establecido para tales efectos, se recibieron 5 solicitudes de registro de observadores ante la Junta General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, mismas que han sido debidamente analizadas con el fin de establecer el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales establecidas por la Ley Electoral vigente.

16.- Que mediante Acuerdo **C.G.-155/2012** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el formato de las acreditaciones relativas a los observadores electorales, para la jornada electoral extraordinaria del día veinticinco de noviembre de dos mil doce.

17.- Que en cumplimiento de la fracción IV del artículo 19 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, la Junta General Ejecutiva ha dado cuenta al Consejo General, de las solicitudes presentadas para observadores electorales, por parte de los ciudadanos y ciudadanas, interesados en participar en la jornada electoral como observadores electorales.

18.- Que de la revisión integral presentada por los cinco ciudadanos que presentaron solicitud para ser observadores electorales, se desprende el hecho cierto de que todos cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, mismos que, a continuación, se relacionan en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE	ORGANIZACIÓN
001	PÉREZ CÓRDOVA ERNESTO ALONZO	INDIVIDUAL
002	POOT MAY JOSUÉ	INDIVIDUAL
003	RAMAYO ALDAZ MIGUEL ANGEL	INDIVIDUAL
004	ROMERO CARDEÑA SARAI GUADALUPE	INDIVIDUAL
005	VADILLO BOJORQUEZ ADDY BELEM	INDIVIDUAL

19.- Que el artículo 23 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral, con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los actos que, en dicho artículo se enlistan y que al tenor literal se transcriben a continuación:

"...I.- Instalación y apertura de la casilla;

II.- Desarrollo de la votación;

III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV.- Clausura de la casilla;

V.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, y

VI.- Entrega de los paquetes electorales..."

20.- Que el artículo 22 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece en su párrafo primero que dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe rendido ante el Consejo General de este Instituto. De igual manera, dicho numeral establece en su parte conducente, que los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el proceso electoral y sus resultados.

Y por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de los cinco ciudadanos que fungirán como observadores electorales durante la jornada comicial extraordinaria a celebrarse el día domingo veinticinco de noviembre de dos mil doce en Mama, Yucatán, cuyos nombres se encuentran relacionados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la expedición de las respectivas acreditaciones como observadores electorales de todos y cada uno de los cinco ciudadanos mencionados en el considerando inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, realice las gestiones necesarias a efecto de que las acreditaciones de referencia, estén a disposición de los observadores electorales a más tardar el día miércoles veintiuno de noviembre del año en curso.

CUARTO. Se determina que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales en comento, deberán informar y declarar respecto del origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades al Consejo General de este Instituto, dentro de los 30 días siguientes al día de la jornada electoral del presente proceso electoral extraordinario.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.


OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día viernes dieciséis de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO